



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ximena Londoño Baena
Demandada	Ana Isabel Rojo de Mosquera
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00452 -00
Asunto	Acepta sustitución de poder – incorpora – requiere

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **OSCAR EDUARDO VANEGAS AGUDELO**, quien se identifica con tarjeta profesional 128.969 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica a **INDIRA GISELA JARAMILLO BARRERA**, portadora de la tarjeta profesional 144.529 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada principal, para actuar en representación de la parte interesada conforme a la sustitución de poder.

Asimismo, se incorpora constancia de la inscripción del embargo decretado, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en el bien con matrícula inmobiliaria N°. 001-332208.

De otro lado, respecto de la solicitud de tener como dirección de notificación alterna la Carrera 82D # 19 – 40 (Belén Altavista, parte baja) de Medellín – Antioquia, previo a acceder a la solicitud, deberá intentar la citación para la notificación personal en

la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, esto es, la Calle 83 # 50b – 41 de Medellín – Antioquia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b58e545e7b6e54d81cb8d94cc12a5042b9429e0089daad37e99a324495b84b**

Documento generado en 11/01/2022 10:47:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>